

de distribución, en función de la población de derecho de la misma.

C_{msi} = consumo estándar por habitante y año, expresado en metros cúbicos.

K: es el valor que resulte de dividir 1.550.000.000, entre la suma de las diferencias $C - I$, correspondientes a todas las Empresas beneficiarias de la subvención en 1989.

Segundo.-Las Empresas de servicio público que vierten el agua potabilizada en sus plantas a la red pública de distribución que deseen acogerse en el presente ejercicio a la subvención que concede el Ministerio de Industria y Energía, en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, haciendo constar nombre, dirección, NIF y razón social, así como:

Costes estimados de producción de agua potabilizada en pesetas/metro cúbico.

Previsiones de agua producida en sus plantas desalinizadoras.

Previsiones de agua distribuida.

Ingresos previstos por facturación de agua.

Justificantes del cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, todo ello referido al año 1989.

Tercero.-Para el año 1989 los coeficientes estándar a que se hace referencia en el apartado primero, serán los siguientes:

T_{st} = 130.

P_{st} = 0.2.

C_{mst} = 60.

Cuarto.-Para el año 1989 el valor del coeficiente estándar C_{est} y el del particular C_{st} , a que hace referencia el apartado primero, se determinarán por Resolución de la Dirección General de la Energía, a la vista de los datos aportados por los peticionarios.

Quinto.-La liquidación de la subvención entre las Empresas beneficiarias se hará previa presentación ante la Dirección General de la Energía del Departamento, de certificación acreditativa de los siguientes extremos:

Volumen de agua potabilizada.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Volumen de agua facturada.

Energía total consumida por las plantas potabilizadoras.

Ingresos totales por facturación de agua.

Sexto.-Las Empresas de servicio público que tengan derecho a esta subvención remitirán a la Dirección General de la Energía una certificación acreditativa de los datos que se mencionan en el apartado anterior, referidos al primer semestre del año.

En base a dichos datos se efectuará una liquidación provisional, que las Empresas podrán percibir con carácter de anticipo a cuenta.

Séptimo.-Las subvenciones objeto de la presente Orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 20.05.731F.472 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Octavo.-Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 5 de septiembre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

BANCO DE ESPAÑA

22051 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de septiembre de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador - Pesetas	Vendedor - Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	120,76	125,29
Billete pequeño (2)	119,55	125,29
1 marco alemán	60,87	63,15
1 franco francés	18,07	18,75
1 libra esterlina	186,81	193,82
100 liras italianas	8,49	8,81
100 francos belgas y luxemburgueses	290,64	301,54
1 florin holandés	54,02	56,05
1 corona danesa	15,67	16,26
1 libra irlandesa (3)	162,55	168,65
100 escudos portugueses	70,87	74,95
100 dracmas griegas	68,79	72,75
1 dólar canadiense	101,71	105,52
1 franco suizo	70,59	73,24
100 yens japoneses	82,42	85,51
1 corona sueca	18,09	18,77
1 corona noruega	16,74	17,37
1 marco finlandés	27,05	28,06
100 chelines austriacos	865,28	897,73
1 dólar australiano	92,45	95,92
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,46	11,91
100 francos CFA	36,05	37,45
1 cruzado nuevo brasileño (4)	27,35	28,42
1 bolívar	2,33	2,45
100 pesos mejicanos	3,04	3,16
1 rial árabe saudita	31,30	32,52
1 dinar kuwaiti	395,09	410,48

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.